



5-260-113

Medellín,

Señora:  
MARIA VICTORIA LOPEZ PATIÑO  
Representante Legal  
Grupo Empresarial Javedolic S. A. S.  
Calle 55 No. 79-14 Interior 10  
Medellín

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2017-675624-0500  
Fecha: 2017-12-06 12:38:48  
Enviar a: GRUPO EMPRESARIAL JAVEDOLIC  
S.  
No. Folios: 3

Asunto: **Notificación por Correo de la Liquidación del Crédito**  
Radicado: 1087/16  
Demandante: ICBF

Cordial saludo señora Diana Luz,

Nos permitimos remitirle copia del Auto No. 058 de fecha de 4 de diciembre de 2017, emanado del Despacho Coactivo del ICBF, por medio de la cual se ordena la liquidación del crédito del proceso administrativo de cobro coactivo, adelantado en contra de la empresa GRUPO EMPRESARIAL JAVEDOLIC S. A. S., con NIT 900.461.135 radicado No. 1087/16.

Lo anterior para efecto que sea usted notificado por correo, en calidad de Representante Legal de la empresa en mención, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Atentamente,



ORLANDO GUZMAN BENITEZ  
Funcionario Ejecutor

Anexo: Uno (2 hojas)

Proyectó y Elaboró: Iván. Carmona/ Abogado Grupo Jurídico

Calle 45 No 79-141 Medellín  
Teléfono: 4093440  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo  
de las familias colombianas*



**AUTO No. 058**

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO ADELANTADO EN CONTRA DE LA EMPRESA GRUPO EMPRESARIAL JAVEDOLIC S. A. S., CON NIT 900.461.135 RADICADO No. 1087/16**

El Funcionario Ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No 0384 del 11 de febrero del 2.008, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009, por medio de la cual se adopta el Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, emanadas de la Dirección General del ICBF, la Ley 1066 de 2.006, Título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 98, 99 No. 1 y 297 del C.P.C.A. y la Resolución No 0070 del 11 de enero de 2.017, proferida por la Dirección Regional Antioquia del ICBF, por medio de la cual se asigna funciones de Ejecutor a un servidor Público y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 112 de Ley 6 de 1992 y su Decreto reglamentario No. 2174 del mismo año, otorgaron la facultad de ejercer la jurisdicción coactiva a los organismos vinculados del orden nacional.

Que la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, modificó el procedimiento del cobro coactivo, debiéndose esta ajustar al Decreto No. 624 del 30 de marzo de 1989, por medio del cual se expidió el Estatuto Tributario de los impuestos administrativos por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del C.P.C.A. y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan merito ejecutivo a favor de la administración.

Que en obediencia a la Resolución No. 005 del 3 de febrero de 2017, se ordenó seguir adelante con la ejecución, en contra de la empresa GRUPO EMPRESARIAL JAVEDOLIC S. A. S., con NIT 900.461.135, en los términos por los cuales en que se libró el mandamiento de pago.

Que la Resolución No. 005 del 3 de febrero de 2017, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, quedó debidamente notificada mediante notificación por página web el 10 de noviembre de 2017.

Que una vez se encuentre ejecutoriada la Resolución No. 005 del 3 de febrero de 2017, que ordena seguir adelante con la ejecución, se deberá liquidar el crédito y los gastos en que la administración ha incurrido para hacer efectivo el crédito.

Que se procede a liquidar el crédito que se cobra, de conformidad con lo establecido en los artículos 521 y 393 del C.P.C., en concordancia con lo establecido en la ley 1564 de 2012, C.G.P., y en el artículo 836 numeral 1º del E.T., con base en la Resolución No. 0888, expedida por la Dirección Regional del ICBF el 17 de marzo de 2016, por medio de la cual se declaró deudor moroso a la empresa GRUPO EMPRESARIAL JAVEDOLIC S. A. S., con NIT 900.461.135, se constituyó en mora y se ordenó el pago de una obligación, más los intereses moratorios causados diariamente a la tasa de usura certificada como tasa efectiva anual, hasta la cancelación total de la obligación, las costas y gastos del proceso generados.

1) Liquidación del crédito con base en la Resolución No. 0888 del 17 de marzo de 2016:

Valor capital	\$	603.111
Valor intereses moratorios	\$	831.722
Total Crédito	\$	1.434.833

2) Liquidación de Costas:

Valor honorarios curador	\$	0,00
Valor honorarios secuestre	\$	0,00
Valor publicación:	\$	0,00
Otros gastos:	\$	0,00
Total Costas	\$	1.434.833
Valor total	\$	1.434.833

Que el valor total de la liquidación del crédito, asciende a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L. (\$1.434.833), para que formule las objeciones que a bien tenga y aporte las pruebas que estime necesarias.

## RESUELVE



**ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR**, como liquidación del crédito del proceso administrativo cobro, adelantado en contra de la empresa GRUPO EMPRESARIAL JAVEDOLIC S. A. S., con NIT 900.461.135, radicado No. 1087/16, la realizada en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR**, el traslado al ejecutado de la anterior liquidación del crédito por correo certificado, para que formule las objeciones que a bien tenga y aporte las pruebas que estime necesarias.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR**, por correo certificado la liquidación del crédito y las costas, por el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la notificación.

**ARTÍCULO CUARTO: CONTRA**, el presente auto no procede ningún recurso.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, a los cuatro (04) día del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)



ORLANDO GUZMAN BENITEZ  
Funcionario Ejecutor

Proyectó y Elaboró: Iván. Carmona/ Abogado Grupo Jurídico

